



1. PROYECTOS DE LEY.

DE CREACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL 112 CANTABRIA. [7L/1000-0024]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Regionalista y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de creación de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria, número 7L/1000-0024, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Justicia en sesión celebrada el 23 de febrero de 2011.

Santander, 24 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/1000-0024]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 1 de la Ley.

Texto que se propone.

Se crea la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria como entidad pública empresarial, de las previstas en el artículo 77.1.b) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que esta Ley le atribuye. La entidad se adscribe a la Consejería que tenga atribuidas las competencias de protección civil, a través de la Dirección General competente en materia de protección civil.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE.

La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto de explotación y capital, así como un programa de actuación que ha de ajustarse a los objetivos establecidos por la Consejería competente en materia de protección civil. El anteproyecto y el programa de actuación serán remitidos a la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de protección civil, para su elevación al Gobierno a efectos de su incorporación a Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

De ADICIÓN de un apartado 3 al artículo 7

TEXTO QUE SE PROPONE.

3. Las cuentas anuales de esta Entidad serán remitidas al Parlamento de Cantabria en el plazo de un mes desde su aprobación.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Corresponde a la Consejería competente en materia de contratación, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y las actuaciones correspondientes a la adjudicación, suspensión, modificación o extinción de los contratos en los que sea precisa la intervención de mesa de contratación.

En el resto de los casos, la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria tramitará y resolverá los expedientes de contratación de conformidad con las normas que le resulten de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, la normativa básica estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN de un nuevo apartado 2 bis a la Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE.

2 bis. Los cargos de Alta dirección o contratos de personal por tiempo determinado realizados por el SEMCA que hayan sido nombrados por libre designación o sin los requisitos de concurso público, se extinguirán una vez adscrito definitivamente el personal a la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria, a excepción de La Dirección.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN de la Disposición Final Primera

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se autoriza al Gobierno de Cantabria a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN en el texto de la Ley y en el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE.

En todo el texto donde dice "La Gerencia" debe decir "La Dirección" y donde dice "El Gerente" debe decir "El Director"

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN del artículo 5 del Anexo por el que se regula el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 5. Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector lo compondrán:

a) Quien ostente la Presidencia.

b) Quien ostente la Vicepresidencia.

c) Cuatro vocales representantes de cada una de las consejerías competentes en materia de montes, medio ambiente, servicios sanitarios y obras públicas, designados por el Consejero competente en materia de protección civil, a propuesta de las Consejerías con presencia en el Consejo, entre personal que ostente la condición de director general o asimilado.

d) Tres vocales designados por el Gobierno de Cantabria a propuesta del Consejero competente en materia de protección civil entre personas con conocimientos o experiencia en el ámbito de la gestión o en el ámbito de las emergencias.

El mandato de los miembros que lo sean por el cargo finalizará, con carácter general, cuando cesen los cargos por los que se les nombró. Los nombramientos de los vocales designados por el Gobierno de Cantabria tendrán una duración de cuatro años, salvo por renuncia o cese a propuesta del órgano que los propuso.

e) Quien ostente la Gerencia asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.



2. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias de protección civil por el Consejero competente en materia de protección civil, con experiencia en tareas, actividades o funciones vinculadas con los fines y actividades de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria o relacionados con la Administración Pública.

3. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector todas aquellas personas que fueran especialmente invitadas por su Presidente para participar en los debates por su experiencia o conocimiento de los asuntos a tratar.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN del apartado 4 del artículo 6 del Anexo por el que se regula el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria

TEXTO QUE SE PROPONE.

4. Determinar y modificar el régimen retributivo del personal, previo informe conjunto y favorable de las Consejerías competentes en materia de protección civil, de función pública y de Economía y Hacienda.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN del párrafo primero del apartado 1 del artículo 18 del Anexo por el que se regula el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria

TEXTO QUE SE PROPONE.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de contratación, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y las actuaciones correspondientes a la adjudicación, suspensión, modificación o extinción de los contratos en los que sea precisa la intervención de mesa de contratación.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN: modificar la Disposición Final Tercera del Proyecto de Ley, que pasará a tener la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. "Modificación de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria"



1. Se modifica el artículo 48.5 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción:

"5. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de los servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento tendrán la condición de autoridad. En el ámbito de cada Administración Pública, el resto del personal que en su caso se vincule a la prestación de estos servicios o colabore con los mismos, actuará bajo la dirección de quienes ostenten en ella la condición de agentes de la autoridad"

2. Se incorpora un apartado f) al artículo 57 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, con la siguiente redacción:

"f) En supuestos de infracciones relacionadas con la realización de llamadas a los teléfonos de emergencia y urgencia establecidos, y en particular al número telefónico común previsto en la presente Ley, el incumplimiento por el titular del teléfono particular con el que se haya cometido la infracción de identificar verazmente al llamante responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido".